



Resolución de 24 de enero de 2024, de la Subsecretaría, por la que se aprueba el establecimiento de un sistema interno de información en los términos previstos en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Los empleados públicos son, a menudo, los primeros en tener conocimiento de amenazas o perjuicios para el interés público que puedan surgir en el entorno laboral o profesional de la Administración General del Estado. Al informar sobre presuntas infracciones que puedan tener lugar dentro de la Administración que puedan resultar perjudiciales para el interés público, los informantes desempeñan un papel clave para evitar su continuidad en el tiempo.

Para que los eventuales informantes puedan actuar sin miedo a represalias es necesario ofrecer una protección equilibrada y efectiva a estas personas. A tal fin, el Parlamento Europeo y el Consejo aprobaron en 2019 la Directiva (UE) 2019/1937, relativa a la protección de las personas que informan sobre presuntas infracciones del Derecho de la Unión, cuya trasposición al ordenamiento jurídico interno español se ha realizado a través de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

La mencionada ley busca fomentar entre el personal una cultura favorable donde el informar de posibles casos de fraude o de infracciones de los que se pueda tener conocimiento en el ámbito laboral, sea considerado como un acto de lealtad y una valiosa herramienta para descubrir posibles irregularidades e intentar corregirlas.

La Ley 2/2023, en su artículo 13, establece que las entidades integradas en la Administración General del Estado, como el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (en adelante, MAUC), deben, previa consulta con la representación legal de las personas trabajadoras, dotarse de un sistema interno de información para canalizar y gestionar las posibles informaciones. Dicho sistema, según el artículo 5 de la ley, deberá cumplir unos requisitos y contar con una serie de elementos. Entre ellos la designación de un Responsable del Sistema, bien individual o colegiado, una política o estrategia debidamente publicada a través, especialmente, del portal de internet, un procedimiento de gestión de las informaciones recibidas, y un régimen de garantías y protección de los informantes. El sistema deberá contar con uno o varios canales internos de información que han de permitir, en todo caso, la presentación de comunicaciones ya sea por escrito o verbalmente, tanto telefónica como presencialmente.

La presente resolución tiene pues, como objetivo, el establecimiento de dicho sistema interno de información, con un único canal de información, un Responsable del Sistema y un procedimiento de gestión de las informaciones que incluye la posibilidad de





presentarlas por múltiples vías, unificadas todas ellas en un canal único en el sentido indicado en la ley. La resolución se completa con referencias a los principios generales del sistema, las garantías de protección frente a las represalias, y las normas relativas al tratamiento de los datos personales. El borrador de la resolución fue presentado a los representantes de los trabajadores.

Por todo ello, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, RESUELVO:

Primero.

Se establece un sistema interno de información, en el sentido del artículo 5 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, como cauce preferente para que las personas referidas en el artículo 3 de la citada ley puedan comunicar información sobre las infracciones previstas en su artículo 2. Este sistema tratará de manera efectiva las informaciones e infracciones que se determinen, y ofrece garantías frente a represalias contra los informantes.

El sistema está compuesto de un único canal de información que permite la presentación de comunicaciones tanto por escrito como verbalmente, así como mediante medios electrónicos o reunión presencial. El sistema garantiza la confidencialidad de la identidad del informante, de cualquier tercero mencionado y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la información comunicada, así como la protección de datos.

Al mismo tiempo, se recuerda que existen, si se desea hacer uso de ellos, canales externos de transmisión de información ante las autoridades competentes, entre ellos los canales establecidos ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante, y ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea. Un listado de dichos canales estará disponible en la intranet del Ministerio y en el portal de internet.

Segundo.

La implantación de este sistema interno de información se ha llevado a cabo con consulta previa con la representación de los empleados públicos.

El sistema interno de información establecido en el MAUC en esta materia cumple todos los requisitos enunciados en el artículo 5.2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, contando con las adecuadas medidas técnicas para proteger la confidencialidad y preservación de la identidad del informante, de la persona directamente afectada y de cualquier otra persona que se mencione en la comunicación, tal y como se exige de forma específica en el artículo 33 de la mencionada ley.





La identidad de cualquiera de ellos no podrá ser comunicada, sin su consentimiento expreso, a ninguna persona que no sea miembro del órgano autorizado para recibir y tramitar informaciones. Esos datos sólo podrán ser facilitados a las autoridades administrativas o judiciales, o al Ministerio Fiscal, en la medida en que fuesen requeridos por éstas en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora, y siempre sujetos a salvaguardas establecidas en la normativa aplicable. Antes de revelar en estos casos su identidad, se informará previamente a la persona concernida, salvo que ello pueda comprometer la investigación o el procedimiento en curso. Dicha cesión de datos a las autoridades administrativas o judiciales se realizará siempre dando pleno cumplimiento a la legislación vigente en materia de Protección de datos de carácter personal.

Las decisiones adoptadas por los organismos públicos con funciones de comprobación o investigación en relación con informaciones en el curso de la instrucción del expediente no serán recurribles en vía administrativa ni en vía contencioso – administrativa, sin perjuicio de que sí lo sea la resolución que eventualmente pueda adoptarse por parte de la Subsecretaría poniendo fin al procedimiento disciplinario que pudiera incoarse con ocasión de los hechos relatados.

Tercero.

Mediante resolución de la persona titular de la Subsecretaría se designará a la persona responsable del sistema interno de información o “Responsable del Sistema” de entre las personas que formen parte en ese momento de la Inspección General de Servicios del Ministerio. También mediante resolución de la persona titular de la Subsecretaría se nombrará a una persona, de entre los que forman parte de la Inspección General de Servicios del Ministerio, como suplente del responsable para los casos de ausencia, vacante o enfermedad.

Tanto el nombramiento como el cese del Responsable del Sistema y su suplente, deberán ser notificados oficialmente a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.) en los diez días hábiles siguientes, especificando, en el caso del cese, las razones que lo han justificado. Dicha comunicación será efectuada por la Inspección General de Servicios.

El Responsable del Sistema y su suplente estarán obligados a guardar secreto sobre las informaciones que conozcan con motivo del ejercicio de sus funciones y las desarrollarán de forma independiente y autónoma, no pudiendo recibir instrucciones de ningún tipo en el ejercicio de estas y debiendo disponer de todos los medios materiales y personales necesarios para llevarlas a cabo.





A lo largo de la presente resolución, así como en el procedimiento anejo, todas las referencias al Responsable del Sistema se considerarán igualmente aplicables a su suplente, en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.

Cuarto.

Se aprueba el procedimiento de gestión de las informaciones recibidas, que se incluye como Anexo I. En él se detalla el funcionamiento del canal interno de información, las vías de presentación, el objeto de la información, los sujetos que pueden presentarla, así como el procedimiento para la tramitación diligente de las informaciones que se reciban.

Quinto.

Para dar cumplimiento al artículo 52.h de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, la Dirección General de Comunicación, Diplomacia Pública y Redes será responsable, en coordinación con el Responsable del Sistema, de la publicación en la intranet y en el portal de internet del Ministerio de los principios generales del sistema interno de información y defensa del informante, así como de la publicación del listado de los principales canales externos de información existentes en cada momento. El Responsable del Sistema deberá facilitar a la Dirección General de Comunicación, Diplomacia Pública y Redes la información a publicar y transmitirle regularmente toda actualización o novedad que pueda ir surgiendo.

Sexto.

Las personas que comuniquen o revelen información prevista en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, tendrán derecho a protección siempre que concurren las circunstancias indicadas en la mencionada ley, especialmente en su artículo 35. Dicha protección será extensible igualmente a las personas indicadas en el artículo 3.2 y 3.4 de la ley. Se excluyen del derecho a la protección a las personas indicadas en el artículo 35.2 de la ley.

Se recuerda la prohibición expresa de las represalias, tal y como se recoge en el artículo 36 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, considerándose como represalias, a los efectos de lo previsto en esta resolución, la enumeración recogida a título enunciativo en el párrafo tercero del referido artículo.

Si la persona que comunicase información considerase estar siendo objeto de represalias, y sin perjuicio de su posible comunicación a algunos de los actores externos y a la propia Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.), podrá





ponerlo en conocimiento del Responsable del Sistema quien lo comunicará inmediatamente a la persona titular de la Subsecretaría.

Las personas que comuniquen o revelen infracciones tendrán acceso a las medidas de apoyo previstas en el artículo 37 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero. Dichas personas podrán solicitar información adicional sobre las citadas medidas de apoyo al Responsable del Sistema.

Séptimo.

La gestión de la información deberá llevarse a cabo con pleno respeto de la normativa de protección de datos de carácter personal, que se regirá por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, y en el Título VI de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

Los datos personales que se proporcionen a través del sistema interno de información serán objeto de tratamiento por parte de sus gestores con la exclusiva finalidad de tramitar la información recibida, así como para la realización de cuantas investigaciones resulten necesarias para determinar la comisión de posibles infracciones, incumplimientos o comportamientos contrarios a la ética o la legalidad.

El acceso a los datos personales contenidos en el sistema interno de información quedará limitado exclusivamente a:

- El Responsable del Sistema interno de información y quien lo gestione directamente.
- El responsable de recursos humanos o el órgano competente para la tramitación de los expedientes disciplinarios.
- La Abogacía del Estado en el MAUC, en caso de que procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos comunicados.
- Los encargados del tratamiento que eventualmente se designen.
- El Delegado de Protección de Datos.

Los datos objeto de tratamiento sólo se conservarán durante el periodo que resulte necesario y proporcionado a efectos de cumplir con las obligaciones establecidas por la legislación en la materia. En ningún caso podrán conservarse los datos por un periodo superior a los 10 años.

Los usuarios del sistema interno de información tendrán derecho a acceder a sus datos, rectificarlos, suprimirlos, limitarlos, portarlos u oponerse a su tratamiento mediante la remisión de un correo electrónico a la dirección de correo electrónico dpd@maec.es,





MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES,
UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN

indicando su nombre y apellidos, adjuntando copia de su DNI o pasaporte, especificando una dirección electrónica a efectos de notificaciones, y precisando el derecho que se desea ejercitar. El informante podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos cuando no obtenga del MAUC satisfacción en el ejercicio de sus derechos en este ámbito.

Madrid, en la fecha de la firma electrónica
El Subsecretario de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación,
Luis Manuel Cuesta Cívís.

Código seguro de Verificación : GEN-fe69-e1e9-e5aa-4ef6-94d4-761a-067e-02e3 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>





ANEXO I

Procedimiento de gestión de las informaciones recibidas en el canal interno de información del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, establecido en aplicación de la Ley 2/2023 de 20 de febrero sobre protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

I. Objeto del procedimiento.

El presente documento recoge el procedimiento para la comunicación de informaciones objeto de regulación en la Ley 2/2023 de 20 de febrero, incluyendo su competencia objetiva y subjetiva, los medios de presentación de la información, la recepción y registro de esta, su tramitación y resolución.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2.b) de la Ley 2/2023, se recuerda que, junto al canal interno establecido dentro del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (en adelante, MAUC) al que se refiere este procedimiento, existen canales externos para la presentación de la información que se indica en el punto II del procedimiento, incluyendo la Autoridad Independiente de Protección del Informante o, a nivel comunitario, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) (https://anti-fraud.ec.europa.eu/ofaf-and-you/report-fraud_es) o la Fiscalía Europea (<https://www.eppo.europa.eu/en/reporting-crime.eppo>). Un listado de dichos canales externos está disponible en la intranet del MAUC y en el apartado dedicado al sistema interno de información de su portal de internet.

II. ¿Sobre qué hechos se puede trasladar información por este canal?

El artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero establece que el canal interno de información servirá para presentar, dentro del MAUC, alegaciones que se refieran a las siguientes cuestiones:

- Acciones u omisiones en el ámbito del Ministerio que puedan ser constitutivas de infracciones del Derecho de la UE, afecten a sus intereses financieros, o incidan negativamente sobre el Mercado Interior, siempre de acuerdo con la interpretación que la ley fija para dichos conceptos; o
- Acciones u omisiones en el ámbito del Ministerio que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave en el ordenamiento jurídico español, incluyendo como tales las que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública o para la Seguridad Social.

No será de aplicación este canal para la presentación de informaciones que afecten a la información clasificada, a procedimientos de contratación que contengan información clasificada o que han sido declarados secretos o reservados, así como para el resto de excepciones mencionadas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero.





III. ¿Quién puede presentar información por este canal?

Aquellas personas a quienes resulte de aplicación el artículo 3 de la Ley 20/2023, de 20 de febrero, y entre ellas:

- Empleados públicos del MAUC;
- Personas que hayan obtenido información relevante en el marco de una relación laboral o estatutaria con el MAUC, aunque ya esté finalizada; o
- Cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas o subcontratistas con el Ministerio, o de proveedores del Ministerio;
- Voluntarios, becarios o personal en periodo de formación que presten servicio en el MAUC, con independencia de que perciban o no una remuneración; o
- Aquellas otras personas cuya relación laboral con el Ministerio todavía no haya comenzado, pero hayan obtenido información relevante sobre presuntas infracciones durante su proceso de selección.

IV. Formas de presentación de la información.

El canal interno único ofrece diferentes maneras de presentar la información, pudiendo formalizarse de forma presencial, online, por teléfono o mensajería de voz, por correo electrónico o por correo postal, que se detallan a continuación. El informante puede elegir, independientemente de la manera utilizada para presentar la información, que su información sea presentada como anónima.

En caso de que la información sea remitida por vías de comunicación que no sean las recogidas en este apartado, o cuando se remita a miembros del personal no responsable de su tramitación, los receptores de dicha información deberán remitirla inmediatamente al Responsable del Sistema. Las informaciones que se presenten por vías que no sean las establecidas en este apartado, deberán ser tratadas con la misma garantía de confidencialidad que las presentadas por las vías aquí previstas. El quebranto de dicha confidencialidad está tipificado como una infracción muy grave.

Las formas de presentación de la información serán las siguientes:

1.- Presencialmente. Si el informante opta por la vía presencial, deberá solicitarlo previamente por cualquier vía, y la reunión deberá tener lugar en un plazo máximo de 7 días hábiles desde la solicitud. La presentación se hará mediante entrevista en la Inspección General de Servicios. Excepcionalmente, si se tratara de información relativa a una oficina del MAUC en el exterior, y no fuera posible el traslado del informante, el Responsable del Sistema buscará mecanismos para la presentación por medios alternativos.

La presentación presencial deberá cumplir las siguientes obligaciones mínimas:

- Deberá asegurarse la confidencialidad;





- Se hará entrega al informante de un documento en el que se especifiquen sus derechos conforme a la normativa sobre Protección de Datos;
- Se comunicará al informante que la comunicación verbal debe quedar documentada y que para ello debe dar su consentimiento a una de las dos siguientes opciones:
 - la grabación de la conversación en formato seguro, duradero y accesible; o
 - la transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de la tramitación de la información. Dicha transcripción deberá ser comprobada, rectificada en su caso y aceptada mediante su firma.

2.- Por teléfono o mensajería de voz:

El MAUC habilitará una línea telefónica exclusivamente para esta finalidad que podrá consultarse en la intranet y en el portal de internet. La llamada será gestionada por un sistema de voz automático que dará la oportunidad al informante de ser atendido personalmente o de presentar su información sin ser atendido, información que será en ese caso grabada. Al inicio de la llamada deberá informarse sobre los derechos que le asisten en materia de protección de datos.

En caso de solicitar que la llamada sea atendida personalmente, la misma solo podrá ser atendida por el Responsable del Sistema interno de información, quien, una vez confirmada la voluntad del informante de trasladar la comunicación, y de que esta sea, bien grabada, bien transcrita, de acuerdo con lo indicado en el punto anterior, recibirá la información en la forma solicitada por el informante. De no ser posible atender personalmente la llamada en ese momento, el Responsable del Sistema contactará con el informante a la mayor brevedad a los efectos de confirmar su voluntad de presentar información por esta vía, siempre que el informante indique expresamente un número telefónico en el cual contactarle directamente.

3.- En línea, utilizando para ello la plataforma en línea accesible desde una pestaña de opción fácilmente visible del portal de internet del Ministerio, al efecto de presentar las comunicaciones de forma segura y confidencial. En ella, la persona informante podrá realizar las acciones necesarias para la presentación de una nueva comunicación de forma anónima o identificada, o dar seguimiento a comunicaciones presentadas a través de un código único y unívoco que identifique a la denuncia dentro de la plataforma, accediendo mediante usuario y contraseña generados por la plataforma al momento de presentación de la denuncia.

A las comunicaciones presentadas a través de la plataforma en línea tendrá acceso solamente la persona Responsable del Sistema.

4.- Por correo electrónico a la dirección canaldelinformante@maec.es. Dicho correo electrónico deberá ser atendido únicamente por el Responsable del Sistema.

El correo electrónico remitirá, en el momento de la recepción del mensaje, un mensaje automático informando al remitente de sus derechos en materia de protección de datos (artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018 sobre Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales).





5.- Por correo postal. Se ha habilitado una dirección postal específica bajo la tutela de la persona titular de la Inspección General de Servicios. Se trata de la siguiente: Inspección General de Servicios (Canal de información), Ministerio de AA.EE, UE y Cooperación, Plaza de la Provincia 1, 28071 Madrid.

En caso de que el remitente de la información facilite sus datos de contacto, se le informará sobre los derechos que le asisten en materia de protección de datos (artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018 sobre Protección de Datos y garantía de los derechos digitales).

V. Registro de la información presentada y acuse de recibo.

Una vez recibida la información, por cualquiera de sus canales, se registrará en un registro interno único para la comunicación de informaciones en aplicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, asignándole un código de identificación. El código consistirá en un número aleatorio no secuencial generado por el sistema, que servirá como identificador de la comunicación a lo largo de toda su tramitación.

Este registro no será público, y sólo se podrá acceder total o parcialmente a él a petición razonada de la autoridad judicial, mediante auto y en el marco de un proceso judicial.

Tras el registro de la comunicación, deberá confirmarse al informante la correcta recepción de la comunicación en un plazo máximo de siete días naturales, a menos que el informante haya optado por la forma anónima o que haya renunciado a recibir notificaciones relativas al caso, o que el Responsable del Sistema interno de información considere razonablemente que el acuse de recibo de la información puede comprometer la protección de la identidad del informante.

En caso de remitirse acuse de recibo, en él se comunicarán al informante los derechos que le asisten en el marco de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, y las condiciones para poder hacer uso del sistema, entre ellos el derecho a recibir información y asesoramiento completos e independientes, gratuitos y fácilmente accesibles sobre los procedimientos y recursos disponibles y sobre la protección frente a represalias. Todos estos derechos estarán claramente recogidos en la información recogida en la intranet y en el portal de internet del MAUC, junto al resto de información relativa al sistema interno de información.

VI. Trámites de admisión.

Registrada la comunicación y acusado recibo de ella, el Responsable del Sistema deberá realizar un primer estudio de la comunicación para comprobar si expone hechos o conductas que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

En un plazo no superior a diez días hábiles desde la fecha de entrada/registro de la comunicación, el Responsable del Sistema deberá:





- 1) Inadmitir la comunicación en alguno de los siguientes casos:
 - a) Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud;
 - b) Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico en el ámbito de la Ley 2/2023, de 20 de febrero;
 - c) Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento, o existan indicios racionales de haberse obtenido la información mediante la comisión de un delito. En este último caso, el órgano Responsable del Sistema remitirá al Ministerio Fiscal relación circunstanciada de los hechos que se estimen constitutivos de delito;
 - d) Cuando la comunicación no contenga información nueva sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido ya los procedimientos, salvo que se den nuevas circunstancias de hecho o de derecho.

La inadmisión debe ser comunicada al informante dentro de los cinco días hábiles siguientes a la toma de la decisión, salvo que la comunicación fuese anónima, o el informante hubiese renunciado a recibir notificaciones. En caso de inadmisión por la causa prevista en la letra d) del párrafo anterior, la notificación, en caso de haberla, deberá ser debidamente motivada.

El Responsable del Sistema comunicará la inadmisión a trámite a la persona titular de la Subsecretaría de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, pero sin revelar el contenido confidencial de la comunicación.

- 2) Admitir a trámite la comunicación. La admisión a trámite se notificará al informante dentro de los cinco días hábiles siguientes a la toma de la decisión, salvo que la comunicación fuese anónima, o que el informante hubiese renunciado a recibir notificaciones. La notificación se realizará por la misma vía en que se hubiera producido la presentación, salvo que el informante hubiera optado por otra vía.

- 3) Remitir con carácter inmediato la comunicación al Ministerio Fiscal cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito, o a la Fiscalía Europea en caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la UE. El Responsable del Sistema comunicará la remisión a la persona titular de la Subsecretaría de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, pero sin revelar el contenido confidencial de la comunicación.

- 4) En caso de que se considere que los hechos incluidos en la comunicación fueran competencia de otra autoridad, entidad u organismo, remitir la comunicación a la que se considere competente para su tramitación. El Responsable del Sistema comunicará la remisión a la persona titular de la Subsecretaría de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, pero sin revelar el contenido confidencial de la comunicación.

VII. Instrucción de la comunicación.

Una vez admitida a trámite la comunicación, el Responsable del Sistema será el encargado de la instrucción con el apoyo que excepcionalmente requiera para el mejor análisis de la comunicación. Las personas que apoyen al Responsable del Sistema en la instrucción de la comunicación estarán sujetas a las mismas obligaciones de confidencialidad que el Responsable del Sistema.





La instrucción comprenderá todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos comunicados y a proteger los derechos tanto del informante como del afectado. El instructor deberá valorar las distintas pruebas y actuaciones que desee realizar, incluyendo la posibilidad de mantener la comunicación con el informante, de haber éste consentido, y de solicitarle información adicional, teniendo en cuenta siempre la obligación de respetar los derechos de informante.

Los afectados tendrán los derechos recogidos en el artículo 39 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, que incluyen el derecho a la presunción de inocencia, el derecho de defensa y el derecho de acceso al expediente en los términos regulados en dicha ley, el derecho a ser oído en cualquier momento, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

La tramitación deberá incluir, siempre que sea posible, una entrevista con el afectado en la que, siempre con absoluto respeto a la presunción de inocencia, se le invitará a exponer su versión de los hechos y a aportar aquellos medios de prueba que considere pertinentes para su defensa, sin perjuicio de que pueda realizar sus alegaciones por escrito. En caso de que el afectado se encontrara fuera de España se habilitarán medios digitales para realizar dicha entrevista.

El instructor debe comunicar al afectado la presentación de una comunicación que le afecta y le trasladará los hechos relatados de manera sucinta. Igualmente, deberá informarle del derecho que tiene a presentar alegaciones por escrito. Dicha comunicación al afectado puede tener lugar en el tiempo y forma que el instructor considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación y ante el riesgo de ocultación, destrucción o alteración de pruebas, si bien nunca más tarde del trámite de audiencia.

En ningún caso se comunicará al afectado la identidad del informante ni se le dará acceso a la comunicación, si bien, para garantizar el derecho de defensa, el afectado podrá tener acceso al expediente, pero sin poder acceder a información que pudiera desvelar la identidad del informante.

El afectado tendrá derecho a ser oído en cualquier momento, y asimismo tendrá derecho a comparecer asistido de abogado.

VIII. Terminación de las actuaciones.

Concluidas todas las actuaciones, el Responsable del Sistema elaborará un informe que incluya la exposición de los hechos, las actuaciones realizadas, las conclusiones de la instrucción, y una valoración de las diligencias e indicios. El informe deberá incluir además alguna de las siguientes decisiones:

- Archivo del expediente, lo que será notificado al informante y al afectado. En estos supuestos, el informante seguirá teniendo derecho a la protección prevista en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, salvo que, de la instrucción, se concluyera que la





información debería haber sido inadmitida por concurrir alguna de las causas previstas en el artículo 18.2.a) de dicha norma;

- Remisión al Ministerio Fiscal si, pese a no haberse apreciado inicialmente indicios de que los hechos comunicados pudieran ser constitutivos de delito, así resultase de las actuaciones llevadas a cabo en el curso de la instrucción del expediente. Si el delito afectase a los intereses financieros de la UE, se remitirá el expediente a la Fiscalía Europea;
- Traslado de todo el expediente a terceras autoridades u organismos a los que se considere competentes para su tramitación en caso de que de la instrucción se considerara que las informaciones son competencia de otra entidad, organismo o autoridad;
- Traslado a la persona titular de la Subsecretaría de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, para el inicio, en su caso, de un procedimiento disciplinario.

El plazo para finalizar las actuaciones y la toma de decisión por el Responsable del Sistema no puede ser superior a los tres meses desde el registro de la información. La decisión adoptada deberá ser transmitida al informante dentro de dicho plazo de tres meses, salvo que haya renunciado a ello o que la comunicación sea anónima. La decisión adoptada deberá ser, en todo caso, comunicada a la persona titular de la Subsecretaría de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, salvaguardando siempre los derechos de confidencialidad de informante y afectado.

Las decisiones adoptadas por el Responsable del Sistema no serán recurribles en vía administrativa ni en vía contencioso administrativa.

Código seguro de Verificación : GEN-fe69-e1e9-e5aa-4ef6-94d4-761a-067e-02e3 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

